



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2017

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0934-OF de fecha 21 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, recepcionado el 21 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:

“ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, la Dirección de Talento Humano procedió a la elaboración de los contratos ocasionales del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2017, a favor de la Economista MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS., para el dictado de la asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, el mismo no se acercó a suscribir el contrato respectivo, novedad que se hizo conocer a la Rectora Subrogante según oficio nro. UTMACH-DTH-2017-0583-OF del 21 de abril de 2017, con copia al sr. Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales. En este mismo oficio se solicitó al sr. Decano de la Unidad Académica en mención, se sirva ratificar o rectificar si el docente antes referido se encuentra y continuará laborando durante el primer semestre.

2. Mediante oficio nro. UIMACH-DACD-2017-0239-OF del 16 de mayo de 2017, la Directora Académica de la UTMACH, solicita la elaboración del Contrato de Docente Ocasional 1 a favor de la Econ. María de los Ángeles Sánchez Merchán, Mgs., a Tiempo Completo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2017 y las horas de mayo como docente invitado, de conformidad con el oficio nro. UIMACH-UACE-D-2017-0609-OF de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Eudoro Parra Ochoa, MBA., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, quien comunica la ratificación de la contratación de la Econ. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS.

3. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico con fecha de impresión 21 de junio de 2017, la Econ. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS., ha laborado durante el mes de mayo de 2017.

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-314, de fecha 13 de junio de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 475 del 9 de junio, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2017.

ANÁLISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, la Econ. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS., ha sido considerada por la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, para laborar durante el primer semestre del año 2017, la misma ha firmado contrato de Docente Ocasional 1, de junio a septiembre 2017, sin embargo quedaría



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2017

pendiente de pago del mes de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el docente en la Carrera de Economía mención en Gestión Empresarial, de manera obligatoria la U1MACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Econ. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS., por las actividades académicas realizadas durante el mes de mayo de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION:

Sobre los antecedentes expuestos y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de mayo de 2017, por la Econ. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, MGS., como docente invitado, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 2080.00.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2017

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N°UTMACH-UPSTO-2017-314-OF de fecha 13 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0934-OF., Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, A FAVOR DE LA ECON. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MERCHAN, Mgs. COMO DOCENTE INVITADA, A FIN DE CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS DEL DES DE MAYO DE 2017, CONFORME LA DISPONIBILIDAD ECONOMICA CONCEDIDA.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH